

**REVISIÓN JURÍDICA DE PROPUESTAS PRESENTADAS
INVITACION PÚBLICA N.009 de 2018**

GENERALIDADES:

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HOSPITAL DEL SARARE UBICADAS EN LA CALLE 30 N° 19ª-82 BARRIO LOS LIBERTADORES, SEDE UNAP NUEVA CALLE 30 N° 18-02-04 BARRIO MODELO SEDE UNAP AVENIDA INCORA O EN EL SITIO QUE LE SEA INDICADO POR LA INSTITUCION.

FECHA DE PUBLICACION EN PAGINA WEB

08 de Febrero 2018.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas se entregaron en la oficina de la Gerencia del Hospital ubicado en la calle 30 No 19ª - 82 B. Los Libertadores en Saravena, hasta el 12 de Enero de 2018 hasta las 5:00 p.m.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO: El estudio de precios da como resultado el siguiente presupuesto oficial CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$ 169.321.670

El plazo de ejecución es cuatro (04) meses 15 días

A la invitación se presento el siguiente proponente:

ESVICOL LTDA identificado con NIT 900068571-1. Representado legalmente por HOLGER MOGOLLON DURAN identificado con cedula número 91.290.592 expedida en Bucaramanga

VALOR DE LA PROPUESTA:

\$ 169.321.670

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA:

PABLO JAVIER MENDOZA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 91.181.263. de Girón Santander Posesionado legalmente cumpliendo con los requisitos legales el día 21 de febrero de 2016 en ausencia de la titular del cargo(licencia de maternidad) y revisando la invitación realizada en el proceso de referencia, se encuentra que existen falencias dentro de la calificación jurídica a la propuesta presentada por **ESVICOL LTDA** identificado con NIT 900068571-1. Representado legalmente por HOLGER MOGOLLON DURAN identificado con cedula número 91.290.592 expedida en Bucaramanga, por lo que este despacho procede acuerdo a la Constitución política de Colombia la ley y los reglamentos interno a realizar las correcciones a la calificación jurídica de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que dentro del informe de evaluación de las propuestas, se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones.

Evolucionamos pensando en usted

Que trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso.

que consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual.

Que de acuerdo al ord. 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993: “Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia”. No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993).

Que esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes. Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado. Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo.

Que **NO** cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación.

Que La licitación pública es un auténtico procedimiento administrativo de carácter especial, en tanto consiste en la articulación de diversos trámites y formalidades que debe observar la administración en cumplimiento de la ley y que culmina con la selección del contratista.

Que el artículo 29 de la ley 80 de 1993 define el ofrecimiento más favorable como aquel “que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipo, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos,... resulta el más ventajoso para la entidad

Que debido al acto de toma posesión del cargo es mi deber legal revisar cada uno de los actos que se generen dentro las funciones a mi otorgadas por el reglamento de la entidad, a lo cual presento las siguientes observaciones a la calificación

**REVISIÓN JURÍDICA DE PROPUESTAS PRESENTADAS
INVITACION PÚBLICA N.009 de 2018**

GENERALIDADES:

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HOSPITAL DEL SARARE UBICADAS EN LA CALLE 30 N° 19ª-82 BARRIO LOS LIBERTADORES, SEDE UNAP NUEVA CALLE 30 N° 18-02-04 BARRIO MODELO SEDE UNAP AVENIDA INCORA O EN EL SITIO QUE LE SEA INDICADO POR LA INSTITUCION.

FECHA DE PUBLICACION EN PAGINA WEB

08 de Febrero 2018.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas se entregaron en la oficina de la Gerencia del Hospital ubicado en la calle 30 No 19ª - 82 B. Los Libertadores en Saravena, hasta el 12 de Enero de 2018 hasta las 5:00 p.m.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO: El estudio de precios da como resultado el siguiente presupuesto oficial CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$ 169.321.670

El plazo de ejecución es cuatro (04) meses 15 días

A la invitación se presento el siguiente proponente:

ESVICOL LTDA identificado con NIT 900068571-1. Representado legalmente por HOLGER MOGOLLON DURAN identificado con cedula número 91.290.592 expedida en Bucaramanga

VALOR DE LA PROPUESTA:

\$ 169.321.670

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA:

PABLO JAVIER MENDOZA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 91.181.263. de Girón Santander Posesionado legalmente cumpliendo con los requisitos legales el día 21 de febrero de 2016 en ausencia de la titular del cargo(licencia de maternidad) y revisando la invitación realizada en el proceso de referencia, se encuentra que existen falencias dentro de la calificación jurídica a la propuesta presentada por **ESVICOL LTDA** identificado con NIT 900068571-1. Representado legalmente por HOLGER MOGOLLON DURAN identificado con cedula número 91.290.592 expedida en Bucaramanga, por lo que este despacho procede acuerdo a la Constitución política de Colombia la ley y los reglamentos interno a realizar las correcciones a la calificación jurídica de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que dentro del informe de evaluación de las propuestas, se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones.

Evolucionamos pensando en usted

Que trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso.

que consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual.

Que de acuerdo al ord. 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993: “Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia”. No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993).

Que esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes. Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado. Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo.

Que **NO** cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación.

Que La licitación pública es un auténtico procedimiento administrativo de carácter especial, en tanto consiste en la articulación de diversos trámites y formalidades que debe observar la administración en cumplimiento de la ley y que culmina con la selección del contratista.

Que el artículo 29 de la ley 80 de 1993 define el ofrecimiento más favorable como aquel “que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipo, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos,... resulta el más ventajoso para la entidad

Que debido al acto de toma posesión del cargo es mi deber legal revisar cada uno de los actos que se generen dentro las funciones a mi otorgadas por el reglamento de la entidad, a lo cual presento las siguientes observaciones a la calificación:

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (Según lo requerido por la invitación pública Pág. 5 # 2.3)	
Presentar Organización Administrativa (misión, visión, funciones por cargo y organigrama)	Aportado en la propuesta parcialmente, falta organigrama.
Procesos de gestión de recursos humanos (selección, capacitación y evaluación)	Se Aporta En La Propuesta
Estudio de Seguridad con recomendaciones que permitan hacer más eficaz el servicio. y establecer el sitio de colocación de las cámaras previa concertación con Hospital.	Se Aporta En La Propuesta
Programa de adiestramiento e inducción y capacitación permanente al personal que laborará en la entidad, tanto de relaciones interpersonales, atención al usuario, seguridad industrial y manejo de armas, calidad del servicio	Se Aporta En La Propuesta
Programa de capacitación. Presentar evidencias de capacitación y entrenamiento - inducciones dadas al personal-	No Se Aporta En La Propuesta
Acreditar idoneidad del personal que el contratista utilizará para el desarrollo del objeto contractual.	No Se Aporta En La Propuesta
Presentación del programa de seguridad y salud para el trabajo. CERTIFICACION DE LA ARL El proponente deberá presentar un certificado expedido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, en donde demuestre que el proponente o los miembros que lo conforman, cuenten un Plan de emergencias, el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo - COPASST y el reglamento de higiene y seguridad industrial.	No Se Aporta En La Propuesta, (Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Decreto 52 de 2017 Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015). Resolución 1111 de marzo 27 de 2017. El proponente deberá acreditar un profesional y/o tecnólogo (lo que aplique según normatividad) con la respectiva licencia y un curso de cincuenta (50) horas virtuales.

PERMISOS Y LICENCIAS
(Según lo requerido por la invitación pública Pág. 5 # 2.4)

LICENCIA DE	
<p>FUNCIONAMIENTO ACTUALIZADA O SU RENOVACIÓN.</p> <p>El oferente deberá aportar copia de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente, en firme y otorgada con modalidad de vigilancia fija y móvil, con armas y sin armas, con la utilización de medios tecnológicos.</p>	<p>El proponente adjunta Resolución No. 20131200018147 de 19-03-2013. Donde se renueva la licencia de funcionamiento por un término de cinco (5) años (<i>ARTICULO PRIMERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN</i>) a la empresa <i>ESVICOL LTDA</i>, de lo que se infiere que a la fecha está próximo a vencerse dicha resolución. En el <i>ARTICULO SEXTO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN</i> no se autoriza a la empresa para la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga {Santander}.</p> <p>Se pide al proponente aclaración de lo anteriormente mencionado y sobre todo teniendo en cuenta que en el <i>ARTICULO SEPTIMO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN</i>, se da la oportunidad procesal para que se interponga recurso de reposición, por lo que lo ESE no tiene esta información, es necesario se aclare por el interesado.</p> <p>Por otra parte, el proponente adjunta a la propuesta copia simple de <i>RADICADO ELECTRÓNICO DE ENTRADA 2018</i> (enero 20 de 2018). Donde realiza el trámite de solicitud de renovación de licencia. Lo que significa que si a la fecha de presentación de la propuesta la resolución no está actualizada y/o vigente se debe rechazar pues es requisito que esté en firme.</p>

<p>LICENCIA USO EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y USO DEL ESPECTRO RADIOLÉCTRICO El oferente deberá aportar la licencia de comunicación vigente expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).</p>	<p>No Se Aporta En La Propuesta.</p> <p>El Decreto Ley 356 de 1994 (Art. 5), Resolución No. 2852 de 2006 {Art. 103}, Decreto reglamentario No. 2187 de 2001 {Art. 30}. Es menester de la Super Vigilancia autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.</p> <p>El proponente allega certificación de TRANSMIRADIOS LTDA. Donde asevera que el proponente está afiliado y que son ellos quienes prestan el servicio, por lo que se debe rechazar toda vez que con la normatividad anteriormente descrita es más que suficiente para aclarar que el ente gubernamental competente es la Super Vigilancia y no una empresa del orden privado. En la misma certificación el proponente manifiesta tener acreditada la tenencia y porte de equipos de radiocomunicaciones en VHF, asignada por MINCOMUNICACIONES Código No. 97000670 Res. No. 002430. El cual Tampico se aporta.</p>
<p>AUTORIZACION UNIFORMES Y DISTINTIVOS</p>	<p>El oferente Se Aporta En La Propuesta, Sin embargo debe deberá aportar la entregarse copia legible ya que la aportada es autorización de uniformes y borrosa y de mala calidad. Distintivos, conforme lo establece el decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 del 16 de marzo de 2004.</p>
<p> </p>	<p> </p>

Evolucionamos pensando en usted

<p>PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS. En La Propuesta. El oferente deberá aportar con su oferta copia del permiso de tenencia o porte de armas, legible y vigente a la fecha de cierre del presente proceso, que se utilizarán para la ejecución del objeto Contractual, expedido por la autoridad competente.</p>	<p>No Se Aporta</p>
<p>PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - ARMAS DE FUEGO. El oferente deberá aportar con su oferta copia póliza responsabilidad civil extra contractual que ampare el uso indebido de armas de fuego vigente, daños o perjuicios generados a bienes o personas por el desarrollo del objeto contractual. Dicha póliza debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia e incluir en la misma la cobertura de los siniestros amparados</p>	<p>Se Aporta En La Propuesta. (SE SUBSANÓ)</p>

<p align="center">DOCUMENTOS JURIDICOS</p>	
<p>Carta de presentación de la propuesta.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Certificado de existencia y Representación legal.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Pago de la seguridad social integral.</p>	<p>CUMPLE / Se allega una certificación de pagos por parte de la revisora fiscal de los últimos seis (6) pagos. FALTA APORTAR COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA. Y SE DEBEN ANEXAR LAS PLANILLAS DE PAGO POR PARTE DEL PROPONENTE.</p>



	<p>NOTA: CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA: # 16. Literal J. <i>Se demuestre que a la fecha de presentación de su propuesta,, el proponente no se encuentra al día,, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud,, pensión y riesgos profesionales y los Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en la ley 789 de 2002, artículo 50.</i></p>
Póliza y/o garantía de seriedad de la propuesta	CUMPLE
Oferta Económica	Aportado en la propuesta parcialmente, falta firma del proponente.
Certificado de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios.	CUMPLE
Registro Único Tributario	CUMPLE
Propuesta Técnica	No Se Aporta En La Propuesta.
<p>Contratos de Experiencia (máximo DOS), ejecutados con empresas privadas, entidades públicas o personas contratantes, nacionales o extranjeras, con los cuales el proponente haya tenido vínculos comerciales, cuyo objeto sea igual al del presente proceso. Para contratos suscritos y ejecutados entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de presentación de la propuesta, la sumatoria del valor en ejecución o ejecutado y certificado debe superar el 100% del valor total del presupuesto estimado para éste proceso. En caso de anexar certificación esta debe contener como mínimo: Objeto, valor, fecha de suscripción, fecha de</p>	<p>El proponente allega dos (2) certificaciones.</p> <p>CERTIFICACION No. 1</p> <p>1. CONTRATANTE: HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITU. OBJETO: VIGILANCIA ARMADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE LAS AREAS DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA Y PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL. VALOR: \$845.000.000</p> <p>CERTIFICACION No. 2</p> <p>2. CONTRATANTE: EPS CONVIDA OBJETO: VIGILANCIA DE LA BODEGA Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN NUESTRAS OFICINAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA. VALOR: \$440.005.000</p> <p>En el caso de la certificación No. 2 el objeto no es claro y como a bien lo indica la invitación #9.9. 1 Contratos de experiencia</p>

CODIGO

JUR-00-F06

EVALUACION JURIDICA

REVISIÓN No.

0

<p><i>Evaluación pensando en usted</i></p> <p>terminación o estado de ejecución y concepto sobre el cumplimiento del ó los contratos certificados. En caso de contratos en ejecución, se tomará la fecha de legalización del contrato hasta la fecha de expedición de la certificación. Cuando el proponente sea un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, serán válidos los contratos donde el contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituidos para esta contratación.</p>	<p>(...) cuyo objeto sea igual al del presente proceso.</p> <p>Se recomienda que la ESE solicite copia de los contratos para poder revisar las actividades en particular contratadas y garantizar que el proponente ejecutó lo relacionado al objeto de la presente convocatoria.</p>
<p>Resolución de horas extras</p>	<p>El proponente adjunta resolución expedida por MinTrabajo en la Ciudad de Bucaramanga, por lo que se sugiere que, si el oferente desarrolla el contrato en el Municipio de Saravena, debe comunicar por competencia a la oficina de trabajo del Municipio de Tome.</p> <p>CALLE 15 # 17-37 BLOQUE A, PASAJE COMERCIAL MIGUEL ANGEL MARTIN OFICINA 103. TEL. 888 3302 TAME-ARAUCA.</p>

CONCEPTO: Finalizada la revisión jurídica de los documentos obligatorios exigidos en los términos de Referencia, se declara **NO ADMISIBLE** hasta tanto no se subsane la documentación si a ello hubiere lugar, dentro de los dos días hábiles siguientes y en concordancia al tiempo estipulado en la propuesta que se modifica como límite para la subsanación el día jueves 1 de marzo de 2018 a las 6:00 pm.

Firmada en Saravena Arauca 27 de Febrero 2018.

Original firmado
PABLO JAVIER MENDOZA JAIMES
Asesor Jurídico